

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2452

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Circular.

Este Gobierno civil ha acordado dirigir la presente Circular á todos los Sres. Alcaldes de los términos municipales correspondientes á esta provincia, para que cumplan con las disposiciones vigentes en materia de policía de las aguas y cauces públicos, desplegando la mayor actividad y celo en este servicio hoy sin llevarse á cabo en la mayor parte de las Alcaldías.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes el deber en que están de no consentir obras de construcción ni de reparación para aprovechamientos de aguas públicas, cuyos propietarios no exhiban la correspondiente autorización de este Gobierno civil, ni tampoco meros trabajos de conservación de que no se hubiese dado previo conocimiento por tales propietarios á mi Autoridad.

En el primer caso los señores Alcaldes me deberán remitir con toda urgencia, comunicación en que consten todos los términos del hecho denunciado.

Cuidarán de comprobar la veracidad del aviso dado á este Gobierno por el concesionario si este manifestase haberlo dirigido para trabajos de conservación, y al efecto, me remitirán oficio en que conste la clase y alcance

de los trabajos y el lugar de la obra en que se realizan, si es que no hubiesen recibido la notificación que les ha de hacer este Gobierno, de los avisos que se le dirijan. En el caso de haberla recibido observarán si los trabajos que se ejecutan coinciden con los contenidos en dicho aviso, y en caso de alteración me lo participará con la mayor premura.

Advierto á los Sres. Alcaldes que si no se cumplieran las instrucciones de esta Circular, que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos ellos, de los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos y del público en general, tendré el sentimiento de aplicar gubernativamente y con arreglo á las leyes la sanción penal correspondiente en cada caso.

Segovia 28 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2455

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO SEGUNDO

Circular

En la Gaceta del día 10 de los corrientes aparece inserta la Real orden circular siguiente:

“S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se manifieste á los Alcaldes de esa provincia la necesidad de dar el más exacto cumplimiento á la legislación sobre descanso dominical, no tolerando otras excepciones que las autorizadas en los preceptos vigentes, y corrigiendo pronta y eficazmente cualquiera infracción que de aquéllos se cometa, para lo cual deberán dar las oportunas y severas órdenes á los funciona-

rios que de los mismos dependan, siendo también la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que por V. S., al entender en las reclamaciones que se susciten con motivo de los procedimientos incoados para perseguir dichas faltas, se ejerza una atenta inspección, encaminada á corregir la negligencia ó lenidad que por parte de las Autoridades locales pudiera haber en algunos casos.”

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se preceptúa, encargando á tal fin la más estricta inspección á los señores Alcaldes de esta provincia, á quienes haré responsables de las faltas que se cometan contra la preinserta Superior disposición: siempre que fuesen consecuencia de incuria ó tolerancia por parte de aquéllos.

Segovia 12 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2456

Sección de Instrucción pública y Bellas

Artes de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Para cumplir lo dispuesto en la orden circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, inserta en el número 147, de este Boletín oficial, correspondiente al 8 del que rige, se hace preciso que los Maestros, en el improrrogable plazo de quince días, remitan al Inspector un estado de su Escuela, conforme al modelo que en el mismo Boletín figura.

A este fin y para que en ningún caso los Sres. Maestros puedan alegar ignorancia, cuidarán los Sres. Alcaldes, con la mayor

premuera, de ponerles al corriente de la mencionada disposición.

Segovia 12 de Diciembre de 1905.—El Gobernador Presidente, Luciano Clemente Guerra.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 2443

Junta provincial de Sanidad de Segovia.

CONVOCATORIA

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Cuéllar, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Sanidad en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Núm. 2437

Cuerpo nacional de Ingenieros

agrónomos.

CIRCULAR.

Próximo á finalizar el corriente año económico y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Octubre último por el que se instalan Campos agrícolas en todas las poblaciones de España que lleguen por lo menos á 750 habitantes en su vecindario, el Ingeniero que suscribe ruego á los Sres. Alcaldes le comuniquen por medio de oficio si consignaron en sus respectivos presupuestos la cantidad que en dicho Real decreto se mencionan, y si se puede disponer del terreno que se destina á tal objeto desde el día 1.º del próximo mes de Enero.

Segovia 7 de Diciembre de 1905.—El Ingeniero de la provincia, Ramón Gómez Landero y Granadilla.

Diputación provincial de Segovia. Núm. 2040

OBRAS PROVINCIALES DE CAMINOS VECINALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Octubre de 1905, en la construcción del camino vecinal de Riaza á Riofrio de Riaza.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES		Sumas parciales. Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Barrenero...	Francisco Redondo.....		10	2'25	22'50	180
—	Pedro Redondo.....		10	>	22'50	
—	Domingo Redondo.....		8	>	18	
—	Angel Redondo.....		7	>	15'75	
—	Lorenzo Garcia.....		10	>	22'50	
—	Tomás Garcia.....		7	>	15'75	
—	Dionisio Puerta.....		8	>	18	
—	Damián Puerta.....		7	>	15'75	
—	Jesús Garcia.....		8	>	18	
—	Mariano Garcia.....		5	>	11'25	
						180
A Francisco Perucha, por obra de herrería, según su recibo núm. 1....						15'80
A Vicente López, por reparación del puente sobre el río Riaza, construcción de una tajea, relleno del terraplén y construcción de badenes, según su recibo núm. 2.....						2.200
Total.....						2.395'80

Asciende esta relación á las figuradas dos mil trescientas noventa y cinco pesetas, ochenta céntimos.—Segovia 31 de Octubre de 1905.—El Director de carreteras provinciales, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Julio Páramo.

Diputación provincial de Segovia Núm. 2036

OBRAS PROVINCIALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Octubre de 1905 en las carreteras que se expresan.

CARRETERA DE SEGOVIA A VENTA DEL PORTILLO

Por tres días de jornal al oficial de albañilería Gaspar Tapia, empleados en la reparación del puente del Soto la Granjera, en el kilómetro 10 de dicha carretera, á 3'75 pesetas.....	11'25
Por un jornal de un carro para conducir arena y piedra.....	6
Por seis fanegas de cal, á 1'50 pesetas.....	9
Por dos jornales de un peón, á 1'75 pesetas.....	3'50
Por el jornal de dos burras para portear la cal.....	2
Total.....	31'75

Madrona 19 de Octubre de 1905.—El Director, Aurelio Ramirez.

CARRETERA DE PINILLOS DE POLENDOS A SANCHIDRIÁN

Satisfecho á Justo Callejo, por cinco días de jornal, á cuatro pesetas, como maestro albañil.....	20
Por cinco días de idem un peón, á dos pesetas.....	10
Por dos días un carro, á seis pesetas.....	12
Por cinco fanegas de cal, á 1'75 pesetas.....	8'75
Total.....	50'75

Sangarcía 24 de Octubre de 1905.—El Director, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Julio Páramo.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Junta Central del Censo la instancia dirigida á este Ministerio por Don José Manuel Pedregal, consultando acerca de distintos puntos que afectan al procedimiento electoral, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha de hoy, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Ponencia de la Junta Central del Censo la instancia de D. José Manuel Pedregal, que se sirvió V. E. remitirme con la Real orden fecha 31 de

Octubre próximo pasado, dicha Ponencia se ha servido emitirlo en los términos siguientes:

La Ponencia de la Junta Central ha examinado con urgencia la instancia que D. José Manuel Pedregal dirigió al Sr. Ministro de la Gobernación, y que éste remitió con Reales órdenes de 31 de Octubre último y 7 del corriente, solicitando opinión de la Junta acerca de la consulta por aquél formulada, y

Considerando que en los Archivos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos existen los antecedentes necesarios para poder precisar desde luego y de una manera auténti-

ca quiénes tienen la cualidad de ex Diputados provinciales y de ex Concejales.

Considerando que los artículos 38 de la ley Electoral y 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y la disposición 3.ª de la Real orden de 27 de los mismos mes y año establecen de una manera clara la facultad que los candidatos á Diputados á Cortes, provinciales ó Concejales tienen de asistir, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, á la sesión que el domingo anterior á la elección ha de celebrarse la Junta provincial ó municipal del Censo:

Considerando que, conforme al artículo 19 del citado Real decreto, esos mismos apoderados de los candidatos tienen la facultad de designar dos interventores y dos suplentes para cada Mesa de las que en el respectivo distrito hayan de constituirse, y que no exigiéndose para ejercer este cargo que los designados sean electores de la respectiva Sección; y si sólo del distrito, tampoco debe exigirse al apoderado condición superior á esta última:

Considerando que en el art. 3.º de la ley Electoral; el 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el 41 de la ley municipal establecen las condiciones que han de reunir los elegibles para los cargos de Diputados provinciales y Concejales, sin que en buena lógica pueda exigirse á sus apoderados mayores ni aun las mismas cualidades que ellos mismos han de tener:

Considerando que los artículos 58 y 66 de la ley Electoral y el 39 y 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 conceden respectivamente la facultad de entrar en los Colegios electorales, y de hacer reclamaciones y protestas, á los candidatos de Diputados á Cortes, provinciales ó á Concejales, y que siendo este derecho que la ley les concede una garantía de la verdad y legalidad de la elección, no puede privársele del medio de ejercitarlo en momento oportuno en todos los actos y en los distintos sitios donde la elección se verifica al mismo tiempo, lo cual, por tanto, no les sería posible realizar personalmente:

Considerando, además, que la doctrina de que el apoderado en forma de un candidato puede ejercer las facultades que la ley concede al candidato mismo ha sido constantemente mantenida y generalmente reconocida en distintas discusiones del Congreso, como no podía menos de suceder, dada la evidente necesidad de conceder á los candidatos los medios precisos para la defensa de sus derechos;

La Ponencia entiende que por la urgencia del caso, y en uso de la facultad que por acuerdo de 22 de Marzo de 1892, 9 de Mayo de 1893 y 22 de Abril de 1901 concedió la Junta Central á su Presidente, pudiera éste emitir desde luego la opinión solicitada por el Sr. Ministro de la Gobernación:

1.º Que para acreditar el carácter de ex Diputado provincial y ex Concejales, en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable, á los efectos de poder solicitar la declaración de candidatos, presentar certificación de las Secretarías de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, puesto que las Juntas provinciales y municipales disponen de datos auténticos para determinar quiénes tienen dicha cualidad.

2.º Que los candidatos á Diputados provinciales y á Concejales, lo mismo que los que lo sean á Diputación á Cortes, tienen derecho á nombrar en forma legal apoderado, no sólo para que hagan la designación de interven-

tores, á tenor de lo dispuesto en el art. 39 de la ley Electoral y en el 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sino también para que en todos los demás actos electorales le representen y ejerciten en su nombre las facultades que la ley les concede, siempre que los apoderados sean electores del distrito en que la elección se verifica, y en el poder se haga constar la facultad de representación en todos esos actos, y con la limitación asimismo de que cada candidato no puede nombrar más que un sólo apoderado para cada Sección ó Colegio.

Madrid 10 de Noviembre de 1905.—Nicolás Salmerón.—Trinitario Ruiz Capdepón.—Manuel Danvilla.

Y conformándome con el preinserto dictamen, tengo la honra de trasladarlo á V. E. á los efectos que estime procedentes, devolviéndole al propio tiempo la solicitud que le ha dirigido D. José Manuel Pedregal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1905.—García Prieto.

Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1905.)

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta de V. S. respecto de la coincidencia de las elecciones municipales con otra de un Diputado provincial por el distrito de la Palma, convocada para el día 5 del actual, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 3 del corriente, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la consulta elevada por el Gobernador de Huelva, relativa á la coincidencia de tener que verificarse la elección de un Diputado provincial y designación de Interventores y proclamación de candidatos para las elecciones municipales en un mismo día.

Resulta de los antecedentes que el Gobernador civil de dicha provincia, en veinte de Octubre último, participó á ese Ministerio que al convocar á elección para proveer una vacante de Diputado provincial fijó el 5 del corriente mes, es decir, el máximo de lo que la ley le autorizaba; y publicada la convocatoria en el Boletín oficial, en 11 de Octubre último recibió una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se indica la posibilidad de que la elección convocada coincidiera con la proclamación de candidatos y designación de Interventores para las elecciones municipales, coincidencia que ha visto confirmada al fijarse para el día 12 de este mes la votación para la renovación de los Ayuntamientos, por lo cual juzga fundadas las razones expuestas por

el Presidente de la Junta provincial del Censo, agregando á ellas que pudiera alterarse el orden público con motivo de la duplicidad de actos electorales en un mismo día, por lo cual solicita la resolución que proceda.

Dicha Junta provincial decía al Gobernador en su comunicación de 11 de Octubre que de celebrarse la elección para proveer la vacante de Diputado provincial en día fijado, y las municipales el 12, con arreglo al precepto del art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, tendrían que reunirse el domingo 5, es decir, el mismo día en que hubiera de verificarse la votación de Diputado, las Juntas municipales de los 11 pueblos del distrito de La Palma, al objeto de celebrar sesión, que dura cuando menos las mismas horas de la votación, para llevar á efecto las operaciones determinadas en dicho artículo y en los siguientes hasta el 24, tan fundamentales y solemnes y de importancia tal para la elección de Concejales, como que en ese acto han de quedar proclamados los candidatos y designados los Interventores que, con los respectivos Presidentes, han de constituir las Mesas ante las cuales se realizarán las votaciones de Concejales.

Y sucedería que los Alcaldes que por ministerio de la ley han presidido las Juntas municipales á las ocho de la mañana (art. 18), por prescripción legal también tienen que presidir el mismo día, antes de las ocho de la mañana (art. 26), la Mesa electoral para Diputado provincial. Idéntica simultaneidad alcanzaría á los Tenientes de Alcaldes y Concejales, extendiéndose á los demás Vocales de las Juntas que pueden tener funciones interventoras en las propias horas, y en todo caso influye en cuantos electores tienen derecho á presenciar uno y otro acto, por todo lo cual se estima que debe modificarse la convocatoria para la elección de Diputado provincial.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que procede ordenar al Gobernador publique con toda urgencia en el *Boletín oficial* orden suspendiendo la convocatoria para la elección de un Diputado provincial para el distrito de La Palma.

Considerando que la cuestión objeto de consulta consiste en determinar si realmente existe incompatibilidad legal en la celebración de las elecciones de que se trata, por el hecho de pretender celebrarse la parcial de Diputado provincial el día 5 de los corrientes y hacerse las generales de Concejales el 12, es decir, al domingo siguiente:

Considerando que por razón de las personas que hubieren de presidir los Mesas electorales, no existiría realmente incompatibilidad, ya que, según el art. 15

del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presidencia de ellas corresponde al Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales, Alcaldes de barrio ó los que lo hayan sido, sus suplentes, y de no ser posible la asistencia de ninguno de ellos, por el orden indicado, electores de la sección cuya Mesa hayan de presidir.

Considerando, sin embargo, que la coexistencia de ambos actos electorales en el mismo día 5 de los corrientes pudiera, sin embargo, crear varias dificultades para el ejercicio del derecho de sufragio, que el Gobierno está llamado á garantizar y facilitar por la necesidad de muchas personas de asistir á las Juntas del Censo para la designación de Interventores y proclamación de candidatos:

Considerando que en el segundo párrafo del art. 59 de la ley provincial se determina que los Gobernadores disponen las elecciones ordinarias y extraordinarias cuando según las leyes deban verificarse, y en la forma que las mismas determinan; que las elecciones serán anunciadas en los ocho días siguientes al acuerdo en que se funden, y se verificarán dentro de un plazo que no baje de quince días ni exceda de treinta después de la convocatoria:

Considerando que, á tenor de lo prescrito en este precepto, la elección parcial del Diputado provincial pudiera tener lugar el domingo 19 de los corrientes, puesto que, según afirma el Presidente de la Junta provincial del Censo, esa fecha estaría dentro del plazo de los treinta días á que se refiere la citada disposición legal; y

Considerando que de este modo se armoniza el conflicto planteado de unas elecciones generales que no pueden suspenderse por haberse convocado dentro del plazo marcado por la ley, y de otra parcial, que si se suspendiese ha de verificarse, sin embargo, dentro del término que la ley sanciona, con lo cual se evita al mismo tiempo la posible alteración del orden público á que alude el Gobernador en su comunicación;

El Consejo de Estado opina que puede V. E. revocar el acuerdo de dicho Gobernador por el que fijó el día 5 de los corrientes para la elección de un Diputado provincial, autorizándole para que señale nuevo día, dentro de los treinta, á partir de la convocatoria.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1905.—García Prieto.

Sr. Gobernador de Huelva.
(Gaceta del 4 de Noviembre de 1905.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 del actual, se anuncia la provisión por oposición, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección Artística (Modelado y Vaciado), de la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

El primer ejercicio consistirá en dibujar en papel Ingres, en el plazo de seis días, á cuatro horas de trabajo cada uno, un fragmento de decoración en yeso, cuyo modelo será sorteado entre tres elegidos previamente por el Tribunal.

El segundo ejercicio consistirá en modelar en relieve una academia del natural, cuya figura tenga un metro de altura, en el espacio de seis días, á cuatro horas de trabajo cada uno; el modelo será elegido por el Tribunal, y para la colocación se consultará á los opositores.

Será materia del tercer ejercicio modelar, en el espacio de ocho horas y en un solo día, un proyecto ó boceto en el que se desarrolle un tema sorteado entre seis que facilitará el Tribunal, y en el cual entrará como principal elemento la Fauna aplicada á la Decoración.

Los opositores podrán llevar, para ser consultadas, las obras que crean convenientes, entregando nota de ellas al Secretario del Tribunal.

El cuarto ejercicio consistirá en que cada opositor indique, á presencia del Tribunal, los defectos é incorrecciones de un trabajo modelado por un alumno de las clases de Escultura, como si en realidad estuviera ejerciendo de Profesor y corrigiendo los trabajos de los discípulos.

Para este ejercicio se facilitarán tantos trabajos de alumnos como opositores tengan que ejercer.

El quinto y último ejercicio consistirá en responder á tres preguntas sobre estilos, ornamentación y épocas, acompañadas con demostraciones gráficas en el encerado, que serán sacadas á la suerte entre las treinta de que constará el programa que se facilitará á los opositores.

En todo lo que no queda espe-

cialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte á fin de que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1905.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Física industrial y Máquinas térmicas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1905.)

Núm. 2434

Alcaldía de Mata de Cuéllar.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con la dotación anual de 15 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Mata de Cuéllar 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Teodoro Gómez.

Núm. 2431

Alcaldía de Moral.

Terminado el reparto del impuesto de consumos de este distrito municipal para el año próximo venidero de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que se consideren agraviados, puedan reclamar contra el mismo dentro del indicado plazo.

Moral 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Liborio Tomé.

Núm. 2432

Alcaldía de Abades.

Hallándose formado el repartimiento de los derechos de consumos, sal y alcoholés de esta Villa para el año de 1906, queda de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, dentro de dicho plazo, pueda ser examinado libremente por los contribuyentes y expongan las reclamaciones que consideren oportunas.

Abades 6 de Diciembre de 1905.—El Teniente Alcalde, Bernardino Puente.

Núm. 2433

Alcaldía de Espirido.

Por término de quince días, se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la ha desempeñado por más de treinta y cinco años, con buenos servicios, con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; el agraciado se ha de comprometer á hacer todo lo concerniente á Secretaría incluso la formación de cuentas municipales. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía acompañadas de su hoja de servicios, fé de bautismo, en la que haga constar que tiene veinticinco años; certificación de libertad de quintas y certificación de conducta en el plazo marcados; pues pasado dicho plazo, se proveerá en el que se considere más merecedor de los solicitantes.

Espirido 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Isabel.

Núm. 2435

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hace saber: Que para pago de los honorarios y derechos de los señores Abogados y Procurador que hicieron la defensa á D. Martín Asenjo González, vecino de Santa Marta, en la causa que á éste se siguió por suponerle autor de delito de estafa, se sacan á segunda subasta y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación que resulta dada por peritos, la cual será simultánea en este Juzgado y en el municipal de Santa Marta, en el día ocho de Enero próximo y hora de las diez, que al efecto se ha señalado:

El derecho de retraer que el Martín Asenjo González, se reservó en la escritura pública que después se expresará, sobre la finca siguiente:

Una casa sita en Santa Marta y su barrio de Enmedio, con su corral, señalada con el número veintiocho, mide ciento sesenta metros superficiales, y linda frente, con las eras; á la derecha entrando, con casa de Juan Blanco; izquierda, otra de Esteban Gómez, y espalda, la de Roque Martín.

La deslindada finca la tiene vendida repetido Martín á D. Nicomedes Arambarri, vecino de esta villa, con

pacto de retro venta por cuatro años, que vencen en catorce de Mayo de mil novecientos siete, por la suma de mil doscientas cincuenta pesetas, según escritura pública otorgada ante el Notario de esta misma villa D. José Dávila, con fecha catorce de Mayo de mil novecientos tres, la cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido, con la obligación también de llevarla en renta el Martín, pagando en cada un año por tal concepto ochenta y tres pesetas; la cual casa ha sido tasada por peritos en el doce de Agosto último, en mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Por tanto quien quisiera interesarse en tal subasta, lo verificará en los puntos, día y hora antes designados; advirtiéndose que el tipo que ha de servir para aquella ó porque se anuncia tal derecho, es con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma de ciento veinticinco pesetas, diferencia que existe entre el valor porque está vendida dicha casa al en que fué tasada ésta por dos peritos; que para tomar parte en tal subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo y que será de cuenta del comprador el pago de los derechos y demás gastos que ocasione la escritura ó documento que haya de otorgarse á su favor.

Dado en Sepúlveda á seis de Diciembre de mil novecientos cinco.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompart.

Núm. 2398

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Giménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda.

Se hace saber: Que para pago de las costas que fueron impuestas á Eugenio de Santos García, vecino de Santiuste de Pedraza, partido de Segovia, por la causa que se le siguió con otro por hurto, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de citado Santiuste de Pedraza, en el día treinta de Diciembre próximo y hora de las diez del mismo, que al efecto se ha señalado, los bienes que al Eugenio, para ello, le fueron embargados, los cuales con su tasación son á saber:

En término de Santiuste de Pedraza.

1.^a Una tierra centenera, al sitio de Carrascalejo, de setenta y ocho áreas, sesenta centiáreas; que linda al Saliente, el caz que baja á la Vega, Sur, de herederos de Roque Santos; Poniente, herederos de José García, y Norte, de Valentín Ruiz; fué tasada en 200 pesetas.

2.^a Otra tierra al sitio de la cerca del cerro, de noventa y ocho áreas, veintiséis centiáreas; linda S., Gabriel García; S., herederos de Félix Martín; P., tierra de Gregorio Sanz, y al N., otra de Mariano Lafore; en 250 idem.

3.^a Otra tierra centenera, al sitio de la Fuentenueva, de setenta y ocho áreas, sesenta centiáreas; linda O., de herederos de Félix Martín, S., la que labra Raimundo Cantalejo; P., de Francisco Revenga, y N., de Román Santos, en 200 idem.

4.^a Otra tierra centenera, al sitio del Endrinal, de cuarenta y cuatro áreas; veintiuna centiáreas; linda al O., de Timoteo Arribas; S., tierra que labra Justo Arañuetes; P., de Francisco Revenga, y N., de Narciso Martín; en 112 idem.

Por tanto quien quisiera interesarse en tal subasta, podrá verificarlo en los

puntos, día y hora al principio expresados, en la seguridad de que le serán admitidas las proposiciones que hiciere, por anunciarse dichas fincas sin sujeción á tipo; advirtiéndose que tal sujeta se verifica sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas, y que será de cuenta del comprador el proveerse de dicho título, practicándose al efecto todo lo que el rematante solicite y sea de hacerse.

Dado en Sepúlveda á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompart.

Núm. 2442

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Colmenar Viejo.

Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Martín Moreno Mateos; (a) El Grillo, de diez y siete años, soltero, sillero, hijo de José y Saturnina, natural y vecino de Sangarcía, partido judicial de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, que es de estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo negro, sin barba, sin cicatriz alguna aparente: viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana negro, faja de estambre negra, alpargatas negras cerradas y boina azul, presumiendo se encuentre en dicho pueblo de Sangarcía ó en sus inmediaciones, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Segovia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia, con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en causa que en unión de otros se le ha seguido por desobediencia é insultos á la Autoridad; bajo apercibimiento si dejare de comparecer, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á seis de Diciembre de mil novecientos cinco.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Núm. 2454

Juzgado municipal de Segovia.

EDICTO.

D. Manuel González Díaz, Secretario suplente en ejercicio del Juzgado municipal de la ciudad de Segovia.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado á instancia del Procurador de estos Tribunales D. Esteban Alvarez Ginovés, en representación del Excmo. Sr. Marqués del Arco, contra D. Diego Pino y Vivo, de ignorado paradero, en cuyo expediente se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Que debo declarar y declaro en rebeldía al demandado D. Diego Pino y Vivo, habiendo lugar al desahucio solicitado por la parte demandante y condenando al demandado á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pues tratándose de una casa habitación, lo será á los once días desde la fecha en que esta parte dispositiva salga publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasados los tres días

hábiles en que el demandado puede interponer el recurso de apelación, á los ocho siguientes se hará por este Juzgado si así lo solicita el demandante la entrega de la habitación con los requisitos que sean procedentes al efecto con gastos y costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pérez Yagüe.

Segovia seis de Diciembre de mil novecientos cinco.—Manuel González.

Núm. 2453

Juzgado municipal de Bernardos.

Don Mariano Bernardos Herranz, Juez municipal de esta villa de Bernardos.

Hago saber: Que por resultado de autos ejecutivos y para pago de pesetas á D. Arcadio González Vallejo, vecino y Procurador de Santa María de Nieva, como apoderado de D. Víctor Quintanilla Martínez, vecino de Prado-luengo, provincia de Burgos, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y por de la pertenencia de Frutos Sacristán Gómez, vecino de esta Villa, las fincas siguientes:

Una casa sita en el casco de esta población y su calle del Humilladero, número treinta y seis, compuesta de planta baja y sobrado; con varias habitaciones y corral con salida accesoria al callejón de dicha calle; linda por la derecha según se entra en ella, con el callejón antes dicho; izquierda, casa de herederos de Ulpiano Casas; espalda, huerta de D. Higinio Arribas, y frente, dicha calle; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación en 337'50 pesetas.

Y otra casa en esta población calle de Carbonero, número veintitrés, compuesta de planta baja y sobrado, sin salida accesoria, con varias habitaciones, linda á la derecha según se entra en ella, casa de herederos de Benigno Agudo Andrés; izquierda, la de Lorenzo Escolar Hurtado; espalda, de los herederos de D. Antonio Llorente y otros, y frente, callejón de expresada calle; tasada con idem idem, en 225 idem.

Para la subasta de las fincas deslindadas se ha señalado el día diez y nueve de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana en la Sala Audiencia, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan siempre que cubran las dos terceras partes de su tasación, previa consignación sobre la mesa del Juzgado y en efectivo, el diez por ciento de la misma; advirtiéndose no se ha suplido la falta de titulación, y que la adquisición será de cuenta del rematante.

Dado en Bernardos á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—Mariano Bernardos Herranz.—Por mandado de S. S.^a: Juan Vela, Secretario.